



General de Seguros

PÓLIZA DE DESGRAVAMEN

En consideración a la solicitud de seguros conteniendo la información que sirve de base para la emisión de esta póliza y que forma parte integrante de la misma, y por el pago o promesa de pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido, GENERAL DE SEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada "la Compañía") y el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza (de aquí en adelante llamado "el Asegurado"), acuerdan celebrar un contrato de seguro DE DESGRAVAMEN, sujeto a los límites, condiciones, exclusiones y otros términos que se detallan más adelante.

CONDICIONES GENERALES

1. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

El seguro otorgado por esta póliza, y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de la República de Panamá, de la fecha en que para la terminación se expresa en las Condiciones Particulares de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación por parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar por escrito en documento firmado por un funcionario autorizado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante, el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación escrita. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se había cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiere sido originalmente por el tiempo que estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en su defecto, quince (15) días después de la fecha de notificación, y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Queda convenido que ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

2. TERMINACIÓN DEL SEGURO

La responsabilidad de la Compañía por el adeudo del (los) Asegurado(s) cesará automáticamente:

- a) Por pago del adeudo.
- b) Por traspaso del adeudo.

- c) Porque el deudor haya incurrido en mora por más de seis (6) meses. Si el deudor reanuda sus abonos, podrá rehabilitar el seguro si proporciona los elementos de asegurabilidad necesarios a juicio de la Compañía.
- d) Cuando el Asegurado alcanza la edad de setenta y cinco (75) años.

3.- FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN

Cualquier omisión voluntaria, declaración falsa, dolo o mala fe de los hechos importantes, tanto para la apreciación del riesgo como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratase este seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho la póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave.

4.- DISPUTABILIDAD

Esta póliza será disputable dentro de los dos (2) primeros años de emisión o de su rehabilitación, por omisiones o declaraciones inexactas contenidas en la solicitud de seguro y/o en el cuestionario del examen médico. Tratándose de los Asegurados adicionales de nuevo ingreso a esta póliza, el término para hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior se contará a partir de la fecha en que quedó asegurado.

5.- CARENCIA DE RESTRICCIONES

La presente póliza no estará sujeta a restricción alguna por razones de residencia, viajes, ocupación ni género de vida de los Asegurados.

6.- OBJETO DEL SEGURO

La Compañía se obliga a brindar a la(s) persona(s) que forma(n) la póliza la protección sobre la vida de la(s) misma(s) y en su caso, de contratarse así, por los beneficios adicionales amparados en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Compañía pagará al Acreedor nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, al ocurrir la muerte de alguno de los Asegurados bajo esta póliza, y siempre que tal ocurrencia esté amparada bajo los riesgos detallados en las Condiciones Particulares de la póliza, la suma asegurada correspondiente al adeudo a saldo insoluto del (de los) Asegurado(s), siempre y cuando la póliza se encuentre en vigor y el accidente o enfermedad que dio origen a la reclamación haya iniciado dentro de la vigencia de esta póliza.

7.- ASEGURADO

El Asegurado es la persona que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o terceras personas, que además se compromete a realizar el pago de las primas y recabar la información necesaria para el aseguramiento.

Previo consentimiento por escrito, quedará asegurado en el momento en que sea aceptado por la Compañía y no automáticamente al concretar la operación de crédito.

Cuando la contratación del crédito estuviera a cargo del solicitante y su cónyuge, del solicitante, su cónyuge y un deudor solidario o del solicitante, su cónyuge y dos deudores solidarios, la Compañía pagará el saldo insoluto cuando ocurra el fallecimiento del primero de ellos, siempre y cuando se haya reportado el pago de prima correspondiente a cada uno.

La Compañía podrá no conceder el seguro por nuevos créditos otorgados, informándole al(los) asegurado(s) por escrito con treinta (30) días de anticipación.

8.- CONTRATO

Es el acuerdo celebrado entre la Compañía y el Asegurado, constituyendo testimonio del mismo esta póliza, sus anexos, la solicitud firmada por el Asegurado, los consentimientos individuales, y en su caso, las declaraciones contenidas en el cuestionario del examen médico.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este

plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

9.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado se obliga a:

- a) Proporcionar la solicitud de seguro debidamente completada que le suministrará la Compañía, la cual contendrá la información necesaria para la debida evaluación del riesgo.
- b) Comunicar a la Compañía, en un plazo de quince (15) días, la terminación del adeudo, con el consentimiento del Acreedor y cualquier cambio que se produzca que de lugar a la modificación en la suma asegurada.

10.- PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y formas de pago indicados en las Condiciones Particulares.

Este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas en las Condiciones Particulares, dentro del plazo estipulado en la póliza.

Por disposición de la Ley al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía las sumas adeudadas pactadas en este contrato en las Condiciones Generales o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su productor de seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago, en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

11.- BENEFICIARIO

El Acreedor nombrado en las Condiciones Particulares de esta póliza, es el beneficiario irrevocable de esta póliza, en virtud de que el objeto del seguro es el de garantizarle el pago del saldo insoluto que el(los) Asegurado(s) tenga(n) a su cargo al ocurrir el riesgo amparado por esta póliza.

El Acreedor será el beneficiario de la reserva en administración, salvo pacto en contrario, el cual deberá constar por escrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

12.- EDAD

Solamente pueden ser aseguradas las personas que estén dentro de los límites de edad fijados.

Edad Mínima de Admisión: 18 años

Edad Máxima de Admisión: 65 años

Edad de Cancelación: 78 años

La edad del Deudor Asegurado asentada en la póliza debe comprobarse presentando pruebas fehacientes a la Compañía, quien extenderá el comprobante respectivo y no podrá exigir nuevas pruebas.

Cuando por dicha comprobación resultare que hubo inexactitud en la edad declarada por el Deudor Asegurado, se harán los ajustes correspondientes.

Si antes de ocurrir el fallecimiento del Asegurado se descubre que este ha declarado una edad diferente a la real y se encuentra dentro de los límites de admisión de la Compañía, el seguro continuará en vigor por la misma suma asegurada, pero el Asegurado está obligado a pagar a la Compañía la diferencia que resulte entre las primas correspondientes a la edad declarada y la edad real por el periodo que falte hasta el siguiente vencimiento del contrato. Si la edad declarada es mayor que la verdadera, la Compañía reembolsará al Asegurado la diferencia entre las primas correspondientes a las dos edades, también por el periodo que falte hasta el siguiente vencimiento.

Si después de ocurrido el siniestro se descubre que la edad declarada es inferior a la real y el Asegurado se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, la Compañía pagará la cantidad resultante de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del Asegurado en el último aniversario de la póliza. Si la edad declarada es mayor a la real, la Compañía devolverá al Asegurado lo pagado en exceso.

13.- COMPROBACIÓN DE SINIESTRO

La Compañía tiene derecho a solicitar a los familiares toda clase de información relacionada con el siniestro.

14.- PAGO DEL SEGURO

El importe del seguro se pagará al Acreedor previa comprobación de la muerte del Deudor Asegurado.

La Compañía estará obligada a pagar el importe del seguro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

15.- RENOVACIÓN

La Compañía renovará este contrato automáticamente, salvo que le haya comunicado lo contrario al Asegurado con una antelación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de aniversario del mismo.

A la renovación, la prima continuará igual hasta el vencimiento, cancelación o siniestro que afecten a esta póliza.

16.- SUICIDIO

Si el Asegurado cometiere suicidio ya sea en estado de locura o cordura dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha de inicio de la cobertura o desde la última rehabilitación del certificado correspondiente, la Compañía quedará relevada de pagar el importe del seguro correspondiente.

17.- PERIODO DE GRACIA

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la prima no pagada. Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, la Compañía podrá deducir del importe del seguro la prima correspondiente a los treinta (30) días de espera o la parte proporcional correspondiente.

Este contrato puede ser rehabilitado mediante la prestación de nuevas pruebas de asegurabilidad que a juicio de la Compañía sean necesarias.

18.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a esta póliza se hará según acuerdo del Asegurado y la Compañía mediante los endosos registrados por autoridad reguladora de los seguros en Panamá.

19.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparece en las Condiciones Particulares y a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo, y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo

por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado, por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte

del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

En fe de lo cual, se firma esta póliza en la República de Panamá.

GENERAL DE SEGUROS, S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Caf...'. The signature is written in a cursive style and is centered within a light gray rectangular box.

Representante Autorizado